



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0473 DEL 30 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora Yiris Milena Alcaraz, en calidad de directora Umata del Municipio de Cantagallo Bolívar, mediante Radicado CSB No. 625 del 18 de febrero de 2025, traslado por competencia a esta CAR, queja ambiental interpuesta por la comunidad del Barrio Nuevo Galán del municipio de Cantagallo Bolívar, referente a la afectación ambiental derivada de la intervención no autorizada (tala) de cuatro individuos arbóreos en zona de uso público, ubicada en el municipio de Cantagallo, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0120 del 18 de febrero del 2025, se ordena realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-0400 del 18 de febrero del 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, asignó al contratista Andrés Leonardo Niño Niño, Ingeniero Forestal, para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el Concepto Técnico No. 244 de fecha 09 de julio de 2025, mediante el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

De conformidad con el Auto No. 0120 del 18 de febrero de 2025, se ordenó la realización de una visita técnica ocular, en atención a la solicitud presentada por la señora Yiris Milena Alcaraz, radicada bajo el número CSB No. 625 del mismo día, ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB). La solicitud se fundamenta en una presunta afectación ambiental derivada de la intervención no autorizada (tala) de cuatro individuos arbóreos en zona de uso público, ubicada en el municipio de Cantagallo (Bolívar).

En ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental asignadas a esta autoridad ambiental, el subdirector de Gestión Ambiental, señor Roviro Menco Menco, delega a los suscritos profesionales la responsabilidad de realizar la visita correspondiente y emitir el concepto técnico con base en la evidencia de campo.

INFORME DE VISITA.

Fecha de ejecución: 9 de julio de 2025

Hora de inicio: 11:30 a.m.

Ubicación: Barrio Nuevo Galán, Calle Primera – Municipio de Cantagallo, Bolívar

En cumplimiento del acto administrativo previamente citado, se efectuó una inspección técnica en el sitio referido por la parte quejosa. La visita fue realizada en compañía del personal técnico y profesional de las entidades competentes:

Ing. Andrés Leonardo Niño Niño, Contratista – CSB (Ingeniero Forestal)

Téc. Manuel Enrique Tinoco Orduz, Técnico Operativo – UMATA

Ing. Daniela Escobar Cuava, Apoyo Técnico – Secretaría de Planeación Municipal

Edgar Eduardo Galvis Martínez, Secretario – Subsede CSB

Durante el recorrido, se constató que el área objeto de revisión se encuentra actualmente intervenida como parte de un proyecto de infraestructura vial (pavimentación). El tramo presenta una base estructural ya compactada y la instalación de formaletas para la fundición de placas en concreto.

En el espacio correspondiente a la zona verde señalada en la denuncia, no se hallaron elementos físicos tales como tocones, restos de fuste, ramas o cualquier otro indicio de vegetación leñosa recientemente talada. Esta ausencia de evidencia material impidió la toma de datos dasométricos, y por ende, la verificación técnica de la denuncia. Adicionalmente, se intentó realizar entrevistas con residentes del sector, sin lograr una interacción efectiva.

La inspección fue debidamente documentada mediante registros fotográficos geo-referenciados.

REGISTROS FOTOGRAFICOS.



A continuación, se describe el árbol objeto de la poda

N°	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	No identificada	-	-	7°22'43.345" N 73°54'48.007" W
2	No identificada	-	-	7°22'43.00"N 73°54'47.97"W
3	No identificada	-	-	7°22'42.71"N 73°54'47.97"W
4	No identificada	-	-	7°22'42.29"N 73°54'48.06"W

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:
Que técnicamente la queja realizada por la tala de los 4 árboles no se pudo determinar debido a que en el sector mencionado, por parte de la señora YIRIS MILENA ALCARAZ identificado con cedula



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

de ciudadanía 37.686.706 directora UMATA del Municipio de Cantagallo Bolívar, no se puede evidenciar ningún tipo de rastro ni tocón de estos árboles debido a las obras realizadas en la zona de la afectación, para su respectiva identificación.

N°	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	No identificada	-	-	7°22'43.345" N 73°54'48.007" W
2	No identificada	-	-	7°22'43.00"N 73°54'47.97"W
3	No identificada	-	-	7°22'42.71"N 73°54'47.97"W
4	No identificada	-	-	7°22'42.29"N 73°54'48.06"W

Notificar a La ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO de garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y demás normas complementarias), en lo concerniente a la autorización previa de poda y tala, antes de ejecutar cualquier tipo de obra pública que implique intervención de coberturas vegetales. Ya que la realización de estos procesos sin debida autorización les podrá generar apertura de investigación administrativa y posibles multas."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental presentada por la comunidad del Barrio Nuevo Galán en el municipio de Cantagallo, consistente en la tala de cuatro árboles en zona de uso público, ubicada en el citado, que, en el desarrollo de la visita de inspección técnica, no se evidenció afectación ambiental de los hechos expuestos, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al Municipio de Cantagallo, Bolívar, dar cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, en lo relacionado a la autorización de poda y tala, antes de ejecutar cualquier tipo de obra pública que implique intervención de coberturas vegetales concernientes a los hechos indicados en la parte motiva del presente proveído.

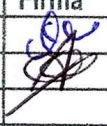
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión al Directora UMATA del Municipio de Cantagallo Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	Cargo	Firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Andrea Carolina Castilla Patemina	Secretaría General	
Conceptualización	Andrés Leonardo Niño Niño	Contratista	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2025-053		

